

Secretaría: La Dorada, Caldas, septiembre 27 de 2021. El 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 6:00 P.M., venció el traslado de tres (3) días de la Liquidación de Crédito realizada por la secretaria del Despacho, sin haber sido objetada. Pasa a Despacho.

Fecha fijación en lista de la liquidación.....8 de septiembre de 2021.
Término para objetar la liquidación de crédito.....3 días.
Vencimiento del término para objetar..... 13 de septiembre de 2021.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación N.º 652

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: DORA INES AMORTEGUI

Demandado: LUIS CARLOS FLOREZ ROZO

Radicado: 2008-00214

Según constancia secretarial que antecede, se dispone: No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito realizada por la secretaria del Despacho y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G del P, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

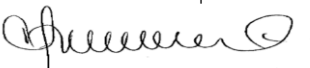
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 164 del 28 de septiembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co